

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN (1) VEHÍCULO TURISMO TIPO SUV MEDIANTE ALQUILER  
SIN OPCIÓN DE COMPRA (EXPTE.: P.A.04/2024 – LOTE 1)**

**REUNIDOS**

De una parte, la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.FAISEM MP (en adelante “FAISEM”) con C.I.F.: G-41633710 y con domicilio social a efectos de notificaciones en Avenida de las Ciencias, 27, Acc. A. 41020, Sevilla, representada en este acto por D<sup>a</sup> Silvia Maraver Ayala, en su calidad de Gerente de la Fundación, actuando en virtud de las facultades que tiene conferidas por el Patronato de conformidad con la Escritura de Poder de fecha 3 de junio de 2019, otorgada por el Notario de Sevilla, Don Victoriano Valpuesta Contreras, con número de protocolo 1153.

De otra, la mercantil LAS CLARAS AUTOMOCION, S.L., (en adelante “LAS CLARAS AUTOMOCION, S.L.” o el “contratista”) con CIF: B93243939 y con domicilio social a efectos de notificaciones en Avda. de Mijas, nº 23, 29651 Mijas (Málaga), representada en este acto por D. Florencio Barrera Antúnez en su calidad de Administrador Único, en virtud de Escritura de Poder de fecha 7 de marzo de 2013, otorgada por Notario de Fuengirola, D. Joaquín Almagro Anaya, con número de protocolo 247 e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga.

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las consiguientes obligaciones de sus representadas.

**EXPONEN**

**I.** Que, con fecha 2 de enero de 2025, FAISEM convocó licitación para la adjudicación del contrato de “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, SIN OPCIÓN DE COMPRA, PARA LOS CENTROS Y DISPOSITIVOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM MP, 4 LOTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (Expte.: P.A.04/2024)”.

**II.** Que la entidad LAS CLARAS AUTOMOCIÓN, S.L., resultó adjudataria del contrato de referencia para el **LOTE 1. UN (1) VEHÍCULO TURISMO TIPO SUV**, a través de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 22 de mayo de 2025.

**III.** Que el contratista, dispone de los conocimientos técnicos y materiales, así como de la aptitud necesaria para la prestación del suministro y manifiesta tener plena capacidad para contratar con el sector público y no estar incurso en prohibición que se lo impida.

**IV.** Que interesando a la FAISEM el suministro del contratista y a éste la prestación del mismo, y todo ello a los fines expuestos, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las siguientes:

|                           |                                |                                                                                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| SILVIA MARAVER AYALA      |                                | 20/06/2025 13:10:57                                                                                               | PÁGINA: 1 / 5 |
| FLORENCIO BARRERA ANTUNEZ |                                |                                                                                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | naZ7MZja5YiFjZDBINTcwZGRSiRECG | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |               |



## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene naturaleza privada, a excepción de lo previsto en los artículos 319 y ss de la LCSP y se regirá por las cláusulas en él contenidas, y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. Asimismo, el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

Asimismo, tendrán carácter contractual, y, por tanto, obligatorio, las condiciones particulares y especificaciones técnicas incluidas en los pliegos, así como el resto de los documentos, que rigen la licitación, así como toda la información referente a precios de los distintos servicios, equipos técnicos, procedimientos de trabajo y recursos humanos que participarán en el suministro manifestadas por el contratista en la formulación de la oferta que consta como parte integradora de este contrato, en los términos indicados a continuación.

**SEGUNDA.-** Constituye el objeto del presente contrato el suministro del **Lote 1. Un (1) Vehículo Turismo Tipo Suv**, mediante alquiler sin opción de compra para el desplazamiento de personas, en los términos que se encuentran relacionados en los pliegos que han regido la presente licitación y que se incorporan como Anexos I y II al presente contrato.

Además, se incorpora al presente documento como Anexo III la oferta presentada por el contratista y aceptada por el órgano de contratación.

**TERCERA.-** El suministro abarca las prestaciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y se prestará con estricta sujeción a las condiciones expresadas en el mismo.

El alcance de estas prestaciones se encuentra ampliamente detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas acompañado como Anexo II, al que el presente documento se remite.

El vehículo será entregado en la provincia de Sevilla sin coste adicional, en el punto exacto que oportunamente se le indicará al contratista.

**CUARTA.-** El plazo de vigencia del contrato será de cuatro (4) años a contar desde la fecha de formalización del contrato, y comenzará su ejecución en el momento de la firma del Acta de entrega del vehículo.

El plazo máximo de entrega del vehículo será de 30 días naturales desde la firma del presente contrato. Si por cualquier causa el vehículo no pudiera estar entregado en la fecha indicada el adjudicatario se compromete a poner a disposición de FAISEM un vehículo “pre- entrega”, de iguales características a las requeridas y se estará a lo dispuesto en la estipulación 28. Plazos y penalizaciones del PCAP.

En todo caso, respecto de la duración del presente contrato, resulta de aplicación el artículo 29 de la LCSP.

No se prevé la posibilidad de prórroga del presente contrato.

Con independencia de lo anterior, en caso de que transcurra el período de vigencia sin que se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, conforme a lo establecido en el artículo 29.4 LCSP, el adjudicatario estará obligado a continuar prestando el servicio en idénticas condiciones, a solicitud del contratante, por un plazo máximo de nueve (9) meses.

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| SILVIA MARAVER AYALA      |                                | 20/06/2025 13:10:57                               | PÁGINA: 2 / 5 |
| FLORENCIO BARRERA ANTUNEZ |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZjg5YjFiZDBINTcwZGRSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |



**QUINTA.-** El precio a pagar por FAISEM por la duración total prevista en el contrato por el suministro del vehículo es de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (22.314,72 €) IVA Excluido.**

LAS CLARAS AUTOMOCION, S.L. emitirá una factura con carácter mensual, con fecha del último día del mes, que deberá remitir en los primeros días del mes siguiente, a razón de **464,89 €/mes + IVA.**

El pago del precio se realizará previa presentación de las facturas pertinentes, siempre condicionado a la aceptación y verificación del servicio prestado a FAISEM que a su vez no podrá exceder de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de presentación de las mismas.

Las facturas serán enviadas en formato electrónico a la sede de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM MP, sita en Avenida de las Ciencias 27, Acc. A - 41020, Sevilla.

La FAISEM hará efectivo el abono de las correspondientes facturas mediante transferencia bancaria a la cuenta que figure en las mismas, en el plazo que corresponda según las normas de tesorería de la entidad.

En todo caso, resultará de aplicación el régimen de pagos establecido en los artículos 198, 210 y demás artículos concordantes de la LCSP.

**SEXTA.-** Otras condiciones adicionales a la prestación principal y que constituyen condiciones esenciales del contrato son las siguientes:

- Valoración y precio del exceso de kilometraje sobre la estimación expresada en el PPT (30.000 km/año): cobrará un total de 0,08 € + IVA por exceso de kilómetro realizado.
- Valoración del kilometraje por debajo de la estimación expresada en el PPT (30.000 km/año): abonará un total de 0,03 € + IVA por kilómetro no realizado.

**SÉPTIMA.-** El presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 191 del mismo cuerpo normativo.

De conformidad con el artículo 204.1 de la LCSP, podrá llevarse la modificación del contrato por un incremento del servicio por circunstancias sobrevenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 205 de la LCSP, concurran los requisitos y alguno de los supuestos en dicho artículo.

El procedimiento para llevar a cabo una posible modificación del contrato se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 21 del PCAP.

**OCTAVA.-** El contratista, deberá estar y permanecer durante el tiempo de duración del presente contrato al corriente de todas las obligaciones laborales, estando obligado a la estricta observancia de las normas de prevención de riesgos laborales y salud laboral, las obligaciones fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no estar o incurrir en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público. La FAISEM podrá exigir que se verifique documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| SILVIA MARAVER AYALA      |                                | 20/06/2025 13:10:57                               | PÁGINA: 3 / 5 |
| FLORENCIO BARRERA ANTUNEZ |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZjg5YjFIZDBINTcwZGRSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |



**NOVENA.** - La FAISEM designa a la persona titular del cargo de la Dirección de Administración y Servicios Generales como responsable del contrato e interlocutor válido para que realice el control y seguimiento de la ejecución del contrato. El contratista, por su parte, designará un coordinador del contrato, que deberá estar en contacto directo con la persona responsable de este suministro.

**DÉCIMA.** - La empresa adjudicataria responderá de los daños causados a terceras personas, continente y contenido, cuando estos hayan sido originados por una actuación negligente o dolosa de las personas que tengan a su cargo en el desempeño de sus funciones.

**UNDÉCIMA.** - Constituyen causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica del contratista o de la entidad contratante.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones generales y especiales de prestación del servicio recogidas en la oferta, el pliego y/o en el contrato, así como en la normativa específica que resulte de aplicación.
- d) La suspensión por causa imputable a la FAISEM del inicio de la ejecución del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- e) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución expresadas en la cláusula 12 del PCAP.
- f) La aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la FAISEM los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

**DUODÉCIMA.** - El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información.

El contratista se hace responsable frente a la FAISEM de cualquier daño que pudiera derivarse del incumplimiento de este compromiso que constituirá causa de resolución inmediata del presente contrato y

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| SILVIA MARAVER AYALA      |                                | 20/06/2025 13:10:57                               | PÁGINA: 4 / 5 |
| FLORENCIO BARRERA ANTUNEZ |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | nqZ7MZjg5YjFiZDBINTcwZGRSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |



será susceptible de generar una obligación de reparación del daño que se haya podido producir a los intereses de la FAISEM.

El contratista en relación con los tratamientos que contengan datos de carácter personal a los que pudiere tener acceso, se compromete en cumplimiento con lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD a:

- a) No aplicar o utilizar los datos personales obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el contrato, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas. Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones.
- b) Adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

Puesto que, para el cumplimiento de esta licitación, el adjudicatario deberá tratar los datos personales, cuyo responsable del tratamiento es FAISEM, el contratista tendrá la condición de encargado de tratamiento conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el RGPD y en la LOPDGDD.

Conforme a lo expuesto, el Anexo VII "Encargo de tratamiento de datos personales" regula en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el contratista. Por ello, el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo VII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 RGPD y el artículo 122 LCSP. Asimismo, el contratista ofrecerá garantías suficientes, de manera que el tratamiento sea acorde con los requisitos del referenciado artículo 28 RGPD, garantizando la protección de los derechos del interesado. En caso de que resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo VII «Encargo de tratamiento de datos personales», el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En este aspecto, si el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo «Encargo de tratamiento de datos personales» actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Las obligaciones recogidas en el PCAP en relación a la protección de datos tienen al carácter de esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del artículo 211.1. LCSP.

**DECIMOTERCERA.** - La FAISEM y el contratista se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decir de las cuestiones que pudiera suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.

A su vez, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Con objeto de resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renunciar a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA  
INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON  
ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM

Fdo.: Silvia Maraver Ayala  
GERENTE DE FAISEM

POR LAS CLARAS AUTOMOCIÓN, S.L.

Fdo.: Florencio Barrera Antúnez  
ADMINISTRADOR ÚNICO

|                           |                                |                                                   |               |
|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| SILVIA MARAVER AYALA      |                                | 20/06/2025 13:10:57                               | PÁGINA: 5 / 5 |
| FLORENCIO BARRERA ANTUNEZ |                                |                                                   |               |
| VERIFICACIÓN              | ndZ7MZjd5YiFIZDBINTcwZGRSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |               |